

JER/ARN/LPP



Ref.: 2099/20

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE POSTULACIÓN AL REGISTRO DE FABRICANTE E IMPORTADORES DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, PRESENTADA POR MANUFACTURAS RAC LIMITADA, INGRESADA BAJO LA REFERENCIA 2099/20.

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____ /

SANTIAGO, 4087 29.09.2020

VISTOS: estos antecedentes, la Resolución N° 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; correo electrónico de don Francisco Miranda, Representante legal de la empresa y solicitante de la referencia 2099/20; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal, número de referencia 2099/20.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con fecha 28 de agosto de 2019, don Francisco Miranda presentó, a nombre de Manufacturas RAC Limitada, formulario de postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal, otorgándosele el número de referencia 2099/20.

SEGUNDO: Que, con fecha 14 de febrero de 2020, consta que don Francisco Miranda, Representante Legal de la empresa, solicitó mediante correo electrónico, el desistimiento del producto que más adelante se detalla, por cuanto este indica que cometieron un error al enviar el producto, ya que debieran haberlo enviado al laboratorio nacional a certificar.

TERCERO: Que, dispone el artículo 40 de la ley 19.880 *"Conclusión del procedimiento. Pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.*

También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material continuarlo por causas sobrevinientes. La resolución que se dicte deberá ser fundada en todo caso".

CUARTO: Que, asimismo el artículo 42 de la referida norma señala *"Renuncia y Desistimiento. Todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*

Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquéllos que la hubiesen formulado.

Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia".

QUINTO: Que, el legislador establece como única formalidad para la efectividad de la renuncia o desistimiento, el que se realice por un medio que deje constancia del acto, lo que constituye una aplicación concreta, en primer lugar, del principio de desformalización y, en segundo, del principio de escrituración, razón por la cual la Contraloría General de la República ha sostenido en el dictamen número 22.391 de 2010 que el desistimiento es *"el acto mediante el cual el interesado declara su voluntad de poner fin al procedimiento -acto que es libre, carente de limitaciones y de formalidades-".*

SEXTO: Que, en consecuencia, corresponde acoger su solicitud de desistimiento en los términos que se dispondrá en lo resolutivo del presente instrumento.

TENIENDO PRESENTE: lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880; en los artículos 59 letra b), 60 y 61 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; y 4 letra b), 10 letra b) y 52 del Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; y en uso de las facultades que me confieren los artículos citados, así como los artículos 60 y 61 letra k) del Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1.979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469; el artículo 10 letra k) del Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile; la Resolución Exenta núm. 2770, de 28 de diciembre de 2012, de este Instituto dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1.- **TÉNGASE por desistida**, la solicitud de postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal por el siguiente producto, presentado en el formulario correspondiente, ingresados a este Instituto bajo la referencia 2099/20, con fecha 14 de febrero de 2019, por Don Francisco Miranda:

EPP	MARCA	MODELO
Protección de cabeza	Deltaplus	Granite Peak

2.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante, al correo electrónico fimiranda@rac.cl como se señala en el Formulario de Postulación correspondiente.

Anótese y comuníquese.



DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA
JEFE
DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res.455/2020
Ref.2099/20
16.09.2020

Distribución:
- Interesado
- Gestión Documental